



Oficio 532.DGP/103/18
Subsecretaría de Hidrocarburos
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Petrolíferos

TÍTULO DE PERMISO DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO PARA LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO

PERMISO SENER-REF-001-2018 EN SUSTITUCIÓN DEL PERMISO SENER-REF-001-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracciones I, inciso a) y II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130 y 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, fracción I, 6, 9, 11, 15, fracción II, 17, 18, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 2 fracción II, 48 fracción I, artículo 80, fracción I, inciso a), así como Décimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para la Refinación de Petróleo;
- II. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octúbre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Energía, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley;
- III. Que el 1 de octubre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los formatos y especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos para el otorgamiento de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.
- IV. Que el 19 de noviembre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, mismas que actualizaron los términos y condiciones de los títulos de permiso, por lo que se hace necesario reflejar en este título de permiso dichas actualizaciones en los numerales Undécimo, Décimo tercero y Decimosexto, relativos a las obligaciones del permisionario, solicitudes y avisos, así como revocación del permiso, respectivamente.
- V. Que el 12 de diciembre de 2017, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de







Petrolíferos, en cuyo apartado 6.6 se establece el formato que deberá ser utilizado por los pérmisionarios con el fin de realizar el "Reporte Periódico de Permisionarios de Refinación". Dicho formato fue modificado en su periodicidad para reportar información de manera semanal, en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de integrar las estadísticas de producción, ventas por refinería, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a la Secretaría de Energía por los permisionarios de refinación a partir del 1 de abril de 2018.

- VI. Que el 29 de enero de 2018, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, por el que se deroga el ANEXO TRES del modelo de permiso de Refinación de Petróleo de las Disposiciones administrativas de carácter general a que se hizo alusión en el numeral IV, a efecto de que en su lugar se apliquen los formatos para el reporte de información de los permisionarios de refinación de petróleo con periodicidad semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, acorde a la Política Pública referida en su numeral V.
- VII. Que el Transitorio Tercero del Acuerdo descrito en el inciso VI, establece que la Secretaría de Energía canjeará de oficio los títulos de permiso de Refinación, números SENER-REF-001-2015 para la refinería "Miguel Hidalgo", SENER-REF-002-2015 para la refinería Antonio M. Amor, SENER-REF-003-2015 para la refinería Gral. Lázaro Cárdenas, SENER-REF-004-2015 para la refinería Francisco I. Madero, SENER-REF-005-2015 para la refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime y SENER-REF-006-2015 para la refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, para efectos de reflejar en los mismos los ajustes objeto de dicho Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Acuerdo.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, Pemex Refinación, solicitó a esta Dependencia un Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Miguel Hidalgo:
- IX. Que toda vez que Pemex Refinación continuaba realizando sus actividades de Refinación conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requería de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes;
- X. Que el 6 de octubre de 2015, Petróleos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, a partir del 1 de noviembre de 2015. En dicho acuerdo se establece que la empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial se subrogará en los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica.
- XI. Que a partir de la expedición del título de permiso original a la fecha, el permisionario solicitó y la Secretaría de Energía acordó y/o tomó conocimiento de la actualización del presente Permiso de Refinación; en específico en lo







relativo al domicilio, al representante legal y al estado de las plantas que forman parte del mismo, por lo que en el presente título de permiso se reflejan dichas actualizaciones. Así mismo, la Secretaría de Energía y el permisionario, convienen en incluir en este nuevo título de permiso, una actualización de las capacidades de los procesos y servicios principales.

XII. Que en atención a lo anteriormente señalado, esta Secretaría, emite el nuevo título de permiso de Refinación para la refinería "Miguel Hidalgo", realizando el correspondiente canje de aquel otorgado el pasado 30 de junio de 2015 a dicha Refinería.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Energía:

RESUELVE

ÚNICO.– Otorgar a Pemex Transformación Industrial, el Permiso de Refinación de Petróleo número SENER-REF-001-2018 para la Refinería Miguel Hidalgo, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.-

Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como las establecidas en la Política Pública de Almacenamiento de Petrolíferos publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2017; serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

- 1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
- 3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- 4. Permisionario: Pemex Transformación Industrial;
- 5. Permiso: Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Miguel Hidalgo, otorgado a favor de Pemex Transformación Industrial;
- 6. Registro de Transacciones Comerciales: La plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
- 7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
- 8. Secretaría: La Secretaría de Energía.







SEGUNDO.-

Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Refinación de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Transformación Industrial** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se menciónan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.-

Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en Carretera Tula-Jorobas, Km. 26.5, Tula de Allende, Hidalgo.

CUARTO.-

Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en el **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.~

Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete el Petróleo, para convertirlo en Petrolíferos y Petroquímicos entre otros productos, para su empleo como insumo en procesos industriales, o para su consumo final.





La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridas por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.-

Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha del permiso originalmente otorgado el **30 de junio de 2015**, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.-

Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de Refinación de Petróleo a realizar por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. La refinería "Miguel Hidalgo", cuenta con una capacidad de refinación de 315,000 barriles de crudo por día para obtener diversos petrolíferos tales como gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo y asfalto.
- II. El proceso se fundamenta en la capacidad de separar los componentes del crudo por medio de la destilación fraccionada y posteriormente aplicar procesos de reducción de azufre, reformación, alquilación, etc. para mejorar la calidad de los petrolíferos.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad previamente permisionada.







Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se llevará a cabo la actividad de Refinación de Petróleo.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.-

Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.-

Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.-

Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.-

Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

l. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

correspondiente;

11.

Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso

- III. Obtener autorización de la Secretaría, para modificar las condiciones técnicas de sus instalaciones o equipos;
- IV. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada:
- VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros:





- VII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia;
- VIII. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, o de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- IX. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- X. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- XI. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- XII. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- XIII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- XIV. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y las disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, según corresponda;
- XVI. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XVII. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
 - XVIII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - XIX. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;





- XX. Realizar la actividad permisionada únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XXI. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XXII. En caso de que la actividad permisionada se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XXIII. Presentar a la Secretaría la información que le sea requerida bajo protesta de decir verdad y se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XXIV.Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de Refinación de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XXV. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XXVI.Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
- **DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría.** El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:
 - Copia simple del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
 - II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XXIV del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.
- **DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos.** El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:
 - I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
 - II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así



Página 8 de 40





como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;

- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso:
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permisionada. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DECIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción V de este término y condición.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permisionada.

En caso de que la suspensión de la actividad permisionada no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una

Jan /

Página 9 de 40





resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.-Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59 de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones señaladas en las fracciones I, IX, XI, XII, XX y XXII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Omitir presentar un aviso de inicio de operaciones;
- IV. Ejecutar u omitir actos, de mánera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- V. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- VI. Obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Ágencia;
- VII. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VIII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.
- La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al



Página **10** de **40**





procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.-

O.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.-

- **Verificaciones.** La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.







La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito dé su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

La Directora General

Act. A. Lorena Rosas Martínez





Oficio 532.DGP/103/18 Subsecretaría de Hidrocarburos Unidad de Políticas de Transformación Industrial Dirección General de Petrolíferos

ANEXO UNO

Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante del Permisionario:

- Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, representante de Pemex Transformación Industrial, personalidad que acreditó mediante Testimonio de la Escritura número 98,167, de fecha 17 de febrero de 2017 pasado ante la fe del Notario Público diecinueve, Lic. Miguel Alessio Robles, en la Ciudad de México, mediante el cual Pemex Transformación Industrial le confiere el poder general para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Claudia Odette Montalvo Guzmán y Myrna del Rosario Varela Salazar.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

• Av. Marina Nacional número 329 C 3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México.

Piso 5 de la Torre Ejecutiva del Centro Administrativo Pemex.









Oficio 513.DGP/103/18 Subsecretaría de Hidrocarburos Unidad de Políticas de Transformación Industrial Dirección General de Petrolíferos

ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de refinación de petróleo en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral de la Refinería Miguel Hidalgo, con domicilio en Carretera Tula-Jorobas, Km. 26.5, Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, La relación de dichas instalaciones se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso y a continuación se describen las principales:

Plantas y equipos: 38 Plantas de Proceso operando, siete Calderas, cinco Turbogeneradores, dos Unidades Desmineralizadoras de Agua, nueve Torres de Enfriamiento y una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

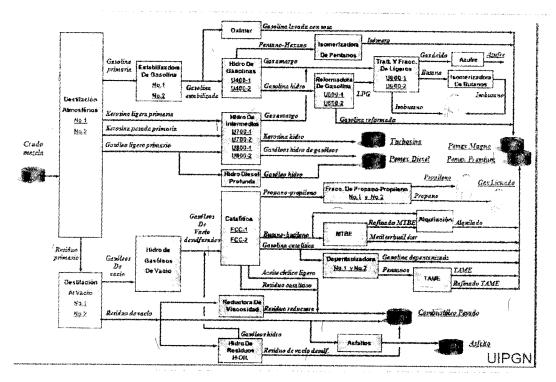
Refinería: Capacidad de refinación de 315,000 barriles de crudo por día.







DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO









Refinería "Miguel Hidalgo" Tula de Allende, Hidalgo	Barriles por
Capacidad de procesos y servicios principales	día
Destilación atmosférica	315,000
Destilación al vacío	90,000
Craqueo (catalítico)	80,000
Reformación de naftas	65,000
Hidrotratamiento de naftas	72,500
Hidrotratamiento de destilados intermedios	125,000
Hidrotratamiento de gasóleos	/ 21,350
Isomerización	17,500
Alquilación (expresada como producción)	7,700
Metil ter butil éter (expresada como producción)	2,096
Ter amil metil éter (expresada como producción)	2,127
Hidrodesintegradora de residuos/Hidrotratamiento de gasóleos	50,000
Asfaltos	5,000
Reductora de viscosidad	41,000
Azufre (toneladas por día)	680
Aguas amargas	71,236
Generación de vapor (toneladas por hora)	1,440
Generación de electricidad (megawatts)	133.2
Agua desmineralizada (litros por segundo)	75
Agua de enfriamiento (galones por minuto)	571,000
Tratadora de aguas residuales (metros cúbicos por día)	20,736



SENER



ANEXO

Reporte periódico de permisionarios de refinación

El Permisionario deberá presentar los reportes periódicos de información contenidos en el apartado 6.6 la Política Pública de Inventarios Mínimos de Petrolíferos reproducidos a continuación de manera semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de integrar las estadísticas de producción, ventas por refinería, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a partir del 1 de abril de 2018.

deberán informar semanal o diariamente a la Secretaría de Energía, según corresponda, a través del correo electrónico **petroliferos@energia.gob.mx**, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Secretaría. Con base en el Transitorio Segundo del Acuerdo mencionado en el Considerando VII, los permisionarios

A partir del 1 de abril de 2018 el envío de la información mencionada en el ANEXO 3 se efectuará de manera semanal o diaria según corresponda.

exportaciones, así como cualquier otra varíable relevante para fines del balance semanal, la información deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente. La periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal con un corte al viernes a las 5:00 horas del Centro del País. En el caso del reporte de estadísticas de producción, ventas, importaciones y

de los řeportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y debeřá reportarse, a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto débido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País.

S FA

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



Reporte periódico de
permisionarios de refinación

1. Datos del Solicitante
Razón social o nombre de la persona que ampara el título del permiso:

Tipo de persona:
Número de permiso
Número de la refinería:
Tipo de reporte:
Fecha de reporte:
Región:
Ubicación:

2. Insumos y productos Crudo total a proceso nacional más importado

Insumos	Volumen	Unidad	Tipo de insumo Recibido/Procesado
Crudo pesado			<i></i>
Crudo mediano		DQILL	
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td>pqm</td><td></td></api<31.1)<>		pqm	
Crudo ligero		(
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td>pqu</td><td></td></api<39.0)<>		pqu	

NA NA

Página 18 de 40

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA

pqw

Crudo súper ligero (API>39.0)



Refinados		
Producto petrolífero	Valor	Unidad
Gasolinas		%
Diésel		%
Turbosina		%
Gas avión		%
Combustóleo		%
Gas licuado de petróleo		%
Coque (de Coquizadora)		%
Lubricantes/Parafinas		%
Combustóleo pesado		%
Asfalto		%
Gas seco		%
Otros (Propileno, Aceite		
Ciclico, Azufre)		%

Producción	Volumen	Unidad
Gasolina		
Gasolina menor a 91		
octanos		pqm
Gasolina mayor o igual a 91		
octanos		pqm
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)		pqm

X

Página 19 de 40

SENER



Diésel		
Diésel menor o igual a 15		
ppm de azufre		pqu
Diésel mayor a 15 ppm o		
menor o igual a 500 ppm de		\
azufre		pqm
Diésel mayor a 500 ppm o		
menor o igual a 5000 ppm		
de azufre	·	pqm
Turbosina		pqm
Gas avión		pqm
Otros		
Gas seco (mmcfd)		mmcfd
Gas licuado de petróleo	1	pqm
Aceite cíclico		pqm
Combustóleo pesado		pqm
Asfalto	:	pqm
Coque de Coquizadora		pqm
Coque de Desintegración		
Catalítica		pqm
Materia prima para negro de		
humo		pqm
Lubricantes	i	mbd
Parafinas		pqm
Azufre (mtd)		mtd
Propileno (mtd)		mtd
Propano Propileno		pqm
Diluente para combustóleo		pqm

Página **20** de

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



MTBE (Metil Terbutil Éter)		
Thiou pymezclas)		mpq
TAME (Teramil Metil Eter)		-
(prod p/mezclas)		pqu
Isobutano		pqu
Isopropanol anhidro		mtd
Otros (Extracto de Pesado,		
Aroflex)		pqu
Importación	Volumen	Unidad
Crudo		
Crudo pesado		
(10.0 <api<22.3)< td=""><td></td><td>pqm</td></api<22.3)<>		pqm
Crudo mediano		
(22.3 <api<31.1)< td=""><td>-</td><td>pqm</td></api<31.1)<>	-	pqm
Crudo ligero		`\
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td>pqu</td></api<39.0)<>		pqu
Crudo súper ligero		
(API>39.0)		pqm
Gasolina		
Gasolina menor a 91		
octanos		pqm
Gasolina mayor o igual a 91		/
octanos		pqu
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)		pqm
Diésel		

Página **21** de **40**



SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



pqm mbd mpq mbd pqw mbd pqu mbd mbd mbd pqm mbd mbd mbd pqu mbd pqm menor o igual a 500 ppm de Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm Diésel menor o igual a 15 Gasóleos (ligeros-pesado) Diésel mayor a 15 ppm o Butano butileno de Imp. Contaminado, Metanol, Gasóleo de vacío) Isobutano (Imp.) Componentes Otros (Aditivos, ppm de azufre Oxigenantes Turbosina Reformado Gas avión de azufre Alquilado azufre Naftas Otros Etanol TAME MTBE Otros ETBE

Página **22** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Volumen		
interorganismos (empresas productivas		
subsidiarias) a proceso	Volumen	Unidad
Gas Natural Total de CPG's		mmcfd
Gas Natural a proceso de CPG's		mmrfd
Gas licuado (Propano-		
Butano)	-	pqm
Mezcla de Butanos		pqm
Hidrocarburos de Alto		:
Octano		pqm
Hidrogeno de Cangrejera		mm3
Volumen de productos		
finales por punto de	ì	
entrega	Volumen	Unidad
Producto Final a la Term		
de Almac y Rep (TAR)		
Gasolina -		
Gasolina menor a 91		
octanos		pqm
Gasolina mayor o igual a 91		
octanos		pqm
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)		pqiii
Diésel		

Página **23** de **4**0



SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA ampos M

mbd mbd mbd mbd pqm mbd mbd pqm pqm pqu pqm pqm mtd mtd pqu Materia prima para negro de menor o igual a 500 ppm de Gasolina mayor o igual a 91 Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm Diésel mayor a 15 ppm o Diésel menor o igual a 15 Coque (de Coquizadora) Gasolina menor a 91 **Producto Final por** Propano Propileno Gasóleos de vacío ppm de azufre Asfalto AC-20 Turbosina de azufre Gasolina Propileno Ductos octanos octanos Otros azufre Azufre humo Otros/

Página **24** de **40**

7

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



	Gasolinas base (gasolinas no		,
	terminadas)	pqm	
	Diésel		
	Diésel menor o igual a 15 John de azufre	7 4	
	Diésel mayor a 15 ppm o	ngil	
	menor o igual a 500 ppm de		
	azufre	pqm	
	Diésel mayor a 500 ppm o		
	menor o igual a 5000 ppm		
	de azufre	pqm	
	Turbosina	pqm	
	Otros		
	Gas LP	pqm	
	Propileno	pqm/	
	Propano Propileno	pqm	
	Isobutano	pqm	
	Combustóleo	pqm	
	Diluente para combustóleo	pqm	,
	Otros (Nafta Hidrotratada,		
	Base Magna)	mbd	
	Producto Final a la		
	Terminal Marítima		
	Gasolina		
	Gasolina menor a 91		
J	octanos	pqm	
	Gasolina mayor o igual a 91		
-	octanos	pqm	

Página **25** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Unidad pqm mbd pqm mbd pqu % % % 8 % % % Valor Gasolinas base (gasolinas no menor o igual a 500 ppm de Hidrotratamiento de naftas Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm capacidad instalada por Diésel menor o igual a 15 Diésel mayor a 15 ppm o Destilación atmosférica Reformación de naftas destilados intermedios Hidrotratamiento de Hidrotratamiento de Hidrotratamiento de Craqueo (Catalítico) Destilación al vacío Utilización de la tipo de proceso ppm de azufre terminadas) Turbosina de azufre turbosina gasóleos Diésel azufre

Página **26** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



erbutil Éter) las) iil Metil Éter) las) ventas de ventas de volumen ventas de ventas de volumen ventas de vigual a 91	Hidrotratamiento de naftas	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
erbutil Éter) las) iil Metil Éter) las) ializar) ventas de volumen or a 91 or o igual a 91 or o igual a 15	de coquer		%
erbutil Éter) las) lil Metil Éter) las) Viscosidad Viscosidad ventas de Volumen or a 91 or o igual a 91 or o igual a 15	Isomerización		%
erbutil Éter) las) il Metil Éter) las) ventas de Volumen or a 91 or o igual a 91 oigual a 15	Coquizado		%
erbutil Éter) las) iil Metil Éter) las) viscosidad viscosidad ventas de volumen or a 91 or o igual a 91 or o igual a 15	Alquilación		%
las) las) las) ventas de ventas de volumen or a 91 or o igual a 91 oigual a 15	MTBE (Metil Terbutil Éter)		
la Metil Éter) las) Viscosidad Viscosidad ventas de Volumen or a 91 or o igual a 91 or o igual a 15	(prod p/mezclas)		%
las) Viscosidad nalizar) nalizar) or a 91 or o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15	TAME (Teramil Metil Éter)		
Viscosidad ventas de volumen or a 91 e (gasolinas no igual a 15	(prod p/mezclas)	,	%
Viscosidad ventas de ventas de volumen or a 91 r o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15	Asfaltos		%
Viscosidad lalizar) ventas de Volumen or a 91 la 91 la 15	Lubricantes		%
ventas de Volumen ventas de Volumen or a 91 e (gasolinas no igual a 15	Reductora de Viscosidad		%
ventas de Volumen varia gasolinas no igual a 15	Azufre		%
ventas de Volumen or a 91 or o igual a 15 igual a 15	Hidrógeno		%
Ventas deVolumenor a 91volumenor o igual ā 91volumene (gasolinas no igual a 15volumen	Otros (Personalizar)		%
ventas de Volumen or a 91 or o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15			
Volumen or a 91 e (gasolinas no igual a 15	Volumen de ventas de		
or a 91 or o igual ā 91 e (gasolinas no igual a 15	petroliferos	Volumen	Unidad
or a 91 or o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15	Gasolina		
or o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15			4
or o igual a 91 e (gasolinas no igual a 15	octanos		pqm
e (gasolinas no ligual a 15	Gasolina mayor o igual a 91		
e (gasolinas no ligual a 15	octanos		mpd
igual a 15	Gasolinas base (gasolinas no		
igual a 15	terminadas)		pqm
igual a 15	Diésel		
	Diésel menor o igual a 15		
	ppm de azufre		pqm

Página **27** de **40**

No. FÓLIO: 0047949

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



menor o igual a 500 ppm de		
azufre		pqm
Diésel mayor a 500 ppm o		
menor o igual a 5000 ppm		
de azufre		pqm
Turbosina		pqm
Otros		pqm
Gas licuado de petróleo		pqm
Aceite cíclico		pqm
Combustóleo pesado		pqm
Asfaltos		pqm
Coque (de Coquizadora)		pqm
Azufre		mtd
Isopropanol anhidro		mtd
Lubricantes		pqm
Parafinas		pqu
Propileno		mtd
Propano propileno		pqm
Materia prima para negro de		
humo		pqm
Otros (Extracto, Aroflex,		
Gasóleos de Vacio, Diluente		
para Combustóleo)		pqm
Valor de ventas de		
	Valor	Unidad
Gasolina		

Página **28** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



octanos	MM\$
Gasolina mayor o igual a 91	MANAC
Gasolinas base (gasolinas no	Cialiai
terminadas)	MM\$
Diésel	
Diésel menor o igual a 15	
ppm de azufre	MM\$
Diésel mayor a 15 ppm o	
menor o igual a 500 ppm de	
azufre	MM\$
Diésel mayor a 500 ppm o	
menor o igual a 5000 ppm	
de azufre	MM\$
Turbosina	\$MM
Otros	\$MM
Gas licuado de petróleo	MM\$
Propileno	MM\$
Pemex Magna	MM\$
Pemex Magna UBA	MM\$
Pemex Premium	\$WW
Pemex Premium UBA	\$MM
Turbosina	ŞWW
Pemex Diésel	MM\$
Pemex Diésel UBA	\$WW
Aceite cíclico	MM\$
Asfalto AC-20	MM\$

Página **29** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Combustóleo pesado		MM\$	
Coque		MMS	\
Materia prima para negro de			
humo		MM\$	
Azufre		MM\$	
Lubricantes		MM\$	
Parafinas		MM\$	
Propano Propileno		MM\$	
Isopropanol anhidro		MM\$	
Otros (Diluente para		1	
combustoleo, Extracto,			
Aroflex)		MM\$	
Gna. Premium convencional			
comp lmp.		MMS	
Gasolina Premium UBA	(
resto del país Imp.		MM\$	
Paridad (Peso			
Mexicano/Dólar)		\$/USD	
Consumo de energía	,		
Indice de Intensidad			
Energética (IIE)	Valor	Unidad	
Indice		ŧ	

Transferencias a/de Refinerías Refinería de origen o destino Página **30** de **40**

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



Unidad mpq mbq mbd pqu mbd pqm mbd mbd pqu pqu pqu mbd pqu pqu Volumen Diésel mayor a 15 ppm o menor Crudo pesado (10.0<API<22.3) Diésel menor o igual a 15 ppm Crudo ligero (31.1<API<39.0) Crudo súper ligero (API>39.0) Gasolina menor a 91 octanos menor o igual a 5000 ppm de Gasolinas base (gasolinas no o igual a 500 ppm de azufre Diésel mayor a 500 ppm o No. De Permiso Refinería (22.3<API<31.1) Crudo mediano Componentes terminadas) **Turbosina** Gas avión Gasolina de azufre Alquilado octanos Gas LP Crudo Diésel azufre

Página **31** de **40**

)_k /

SECRETARÍA DE ENERGÍA

pqm	pqm		pqm	pqm	pqu	pqw
				7		
	1		-			/
Reformado	Otros	Oxigenantes	MTPE	Etanol	ETBE	TAME

3. Información Estadística

3.1 Formato de Almacenamiento e Inventarios en

Refinería 3.1.1 Información de la capacidad de almacenamiento en Refinería

Insumo, productos y	Capacidad de diseño	Capacidad de diseño actual	# Tanques
Crudos	(Dail nes)	(Dall IIICs)	
Crudo pesado			\
(10.0 <api<22.3)< td=""><td></td><td></td><td></td></api<22.3)<>			
Crudo mediano			
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td>Ť</td><td></td></api<31.1)<>		Ť	
Crudo ligero			
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td></td><td></td></api<39.0)<>			
Crudo súper ligero			
(API>39.0)			
Petrolíferos			(
Gasolina			

Página **32** de **40**

SENER /



						//														:					
\														<u> </u>			-					ļ			
Gas LP	Diésel	Turbosina	Gas avión	Combustóleo	Subproducto	Gasolina menor a	91 octanos	Gasolina mayor o	igual a 91 octanos	Gasolinas base	(gasolinas no	terminadas)	Diésel menor o	igual a 15 ppm de	azufre	Diésel mayor a 15	ppm o menor o igual a	500 ppm de azufre	Diésel mayor a	500 ppm o menor o	igual a 5000 ppm de	azufre	Turbosina	Gas avión	Gas LP

Página **33** de **40**

y X

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



mayor a 1% y menor a menor o igual a 1% de mayor o igual a 3% de Propano - Butano Butano - Butileno Combustóleo Asfalto AC-20 Combustóleo Combustóleo Aceite Ciclico Lubricantes Isopropanol Iso Butano 3% de azufre Propileno Propano -Parafinas Butano Otros Propileno Ligero azufre

lo. Total de ues

Página **34** de **40**





Capacidad de la tanquería de almacenamiento autorizada en el permiso otorgado a la Refinería

Capacidad de diseño:

Barriles	Llevó a cabo una modificación de la capacidad posterior al otorgamiento del iso?
	¿Llevó a cabo u permiso?

3.1.2 Información de volumen de almacenamiento en Refinería e inventarios

Si No

Volumen de insumo o producto

Semana/Día

Tipo de insumo o producto	Inventario inicial (barriles)	Volumen recibido (barriles)	Volumen entregado (barriles)	Mermas (barriles)	Inventario final (barriles)
Crudos					
Crudo pesado					
(10.0 <api<22.3)< td=""><td><u> </u></td><td>(</td><td></td><td></td><td></td></api<22.3)<>	<u> </u>	(
Crudo mediano					
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></api<31.1)<>					
Crudo ligero					
(31.1 <api<39.0)< td=""><td>\</td><td></td><td></td><td></td><td>/</td></api<39.0)<>	\				/
Petrolíferos				/	
Gasolina]
Diésel					

Página **35** de **40**

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a menor o igual a 1% de Gasolina menor a Gasolina mayor o igual a 5000 ppm de 500 ppm o menor o Subproductos 500 ppm de azufre Gasolinas base Diésel menor o Diésel mayor a igual a 91 octanos Combustóleo igual a 15 ppm de Combustóleo Turbosina (gasolinas no terminadas) Turbosina Gas avión Gas avión 91 octanos azufre azufre

X

Página **36** de **40**

SECRETARÍA DE ENERGÍA



						-													
/				(7		
	.a			e e						0					0				
Combustóleo	mayor a 1% y menor a	3% de azufre	Combustóleo	mayor o igual a 3% de	azufre	Otros	Aceite Ciclico	Ligero	Propileno	Butano - Butileno	Iso Butano	Butano	Propano -	Propileno	Propano - Butano	Isopropanol	Lubricantes	Parafinas	Asfalto AC-20

3.2 Plan de producción

3.2.1 Plan de producción por periodo Nota: Estos formatos deberán ser requisitados una vez al año o cada vez que sufran modificaciones.

Página **37** de **40**

SEINER SECRETARÍA DE ENERGÍA



	7		
riall de produce		H	7100
para ano 2018 (ruente SPCE)	Te POFA	2	Z S
Mes			
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			\
Septiembre			1
Octubre			
Noviembre		1	
Diciembre			
Crudo y productos			
petrolíferos			
Proceso de crudo			
(pdqm)			
Gas seco (mbpd)			
LPG y Propileno (mbpd)	(pd		
Gasolinas Tot (Mayor y	or y		
menor a 91 octanos)	\	,	
(minuta)			
Destilados intermedios (Diésel* v Turbosina)			
(mbpd)			

Página **38** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGIA



Residuales
(Combustóleo y Asfalto)
(mbpd)
Lubricantes y Parafinas
(mbpd)
Alcohol isopropílico
(mtd)
Azufre (mtd)
Otros: Gasóleos,
Diluente, Aceite cíclico
ligero, Mat. Prima para
Negro de Humo, Otros
(mbpd)

*Incluye:
Diésel menor o igual a
15 ppm de azufre
Diésel mayor a 15 ppm o
menor o igual a 500 ppm de
azufre
Diésel mayor a 500 ppm o
menor o igual a 5000 ppm o

Plan de producción quinquenal (Año t, Año t+4)	Crudo y productos Año t Año t+1 petrolíferos (mbpd)
	Año t+2
,	Año t+3
)	Año t+4

X

Página **39** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Gasolinas Tot (Mayor y Destilados Intermedios Lubricantes y Parafinas (Combustóleo y Asfalto) Alcohol isopropílico Diluente, Aceite cíclico ligero, Mat. Prima para Negro de Humo, Otros Proceso de crudo menor a 91 octanos) (Diésel* y Turbosina) Otros: Gasóleos, LPG y Propileno Azufre (mtd) Residuales Gas seco

*Incluye:

Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre



Página **40** de **40**